



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 31 de enero de 2025

OFICIO N° 051 -2025 -PR

Señor  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 018 - 2025-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros

  
DAVID GUILLERMO OJEDA PARRA  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto Supremo

N° 018-2025-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LAS PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo, disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; así como, que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DAVID GUILLERMO OJEDA PARRA  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



## Decreto Supremo

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene del control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, a través de los Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 138-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM, N° 057-2024-PCM y N° 083-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado;

Que, con Decreto Supremo N° 106-2024-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de octubre de 2024, disponiéndose que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas; posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 135-2024-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia antes mencionado por un periodo similar, a partir del 9 de diciembre de 2024;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional de la Amazonía, conforme a la Hoja de Recomendación N° 001/ COAM/C-3 (S), mediante Informe Técnico N° 002-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que resulta necesario gestionar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantengan el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tomando en consideración la continuidad de las actividades de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR), los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles, y otras amenazas conexas;



  
DAVID GUILLERMO OJEDA PARRA  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



## Decreto Supremo

Que, a través del Dictamen N° 026 CCFFAA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario a partir del 7 de febrero de 2025, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente a grupos hostiles y otras amenazas conexas, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095;

Que, estando a las opiniones técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiendo que el control del orden interno se mantenga a cargo de las Fuerzas Armadas con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, a través del Informe Técnico N° 002-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas considera que la actuación de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que operan en la zona de frontera con la República de Colombia constituyen grupos hostiles, toda vez que reúnen las condiciones señaladas en el considerando precedente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



## Decreto Supremo

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE precisa los alcances del Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares sean ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, en virtud de lo dispuesto en los subnumerales 8 y 14 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un Estado de Emergencia que involucra la participación de las Fuerzas Armadas manteniendo el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco de lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.



  
DAVID GUILLERMO OJEDA PARRA  
General de Ejército  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Supremo

### DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de febrero de 2025.

#### Artículo 2.- Restricción o Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3.- Control del Orden interno

Disponer que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno durante la vigencia del Estado de Emergencia en las provincias indicadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

#### Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

#### Artículo 5.- Comando Unificado

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las provincias descritas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como, en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.



.....  
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*[Handwritten Signature]*  
DAVID GUILLERMIO OJEDA PARRA  
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



# Decreto Supremo

## Artículo 6.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo a las demandas adicionales que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al procedimiento que prevé el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

*[Handwritten Signature]*  
.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

*[Large Handwritten Signature]*  
.....  
GUSTAVO LINO ARRANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

*[Handwritten Signature]*  
.....  
JUAN JOSE SANTIVANEZ ANTUNEZ  
Ministro del Interior



*[Handwritten Signature]*  
.....  
VALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

*[Handwritten Signature]*  
.....  
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LAS  
PROVINCIAS DE PUTUMAYO Y MARISCAL RAMÓN CASTILLA DEL DEPARTAMENTO DE  
LORETO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- OBJETO**

La presente norma tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de febrero de 2025, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno con acciones de apoyo de la Policía Nacional del Perú, considerando que las organizaciones que existen en las provincias antes descritas son grupos hostiles al cumplirse las condiciones descritas en el Decreto Legislativo N° 1095 y las desarrolladas por el Tribunal Constitucional para tal efecto.

**2.- FINALIDAD**

Permitir la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia; así como, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población de dichas circunscripciones territoriales.

**3.- MARCO JURÍDICO**

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional



en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana.

Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

El artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que, previa coordinación, cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional.

Conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización, siempre que adicionalmente cumplan las condiciones que determina el numeral 1.1 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto de la regulación de grupo armado, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00022-2011-PI/TC.

#### **4.- ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene del control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 138-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM, N° 057-2024-PCM y N° 083-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado.

Luego, mediante el Decreto Supremo N° 106-2024-PCM, se prorroga el Estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de octubre de 2024, disponiéndose que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de



los grupos hostiles y otras amenazas conexas. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 135-2024-PCM se prorrogó el referido Estado de Emergencia por el mismo plazo, a partir del 9 de diciembre de 2024.

En atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional de la Amazonía, mediante el Informe Técnico N° 002-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que, resulta necesario gestionar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto por un plazo de 60 días calendario, considerando la continuidad de las actividades de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR), los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles y constituyen una amenaza a la Seguridad Nacional.

A través del Dictamen N° 026-2025/CCFFAA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendario a partir del 7 de febrero de 2025, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla en el departamento de Loreto, con el control de las Fuerzas Armadas para hacer frente a un grupo hostil y otras amenazas conexas, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095.

#### **5.- ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL**

- a. La provincia de Putumayo en el departamento de Loreto, es una estrecha franja que se extiende en paralelo a la frontera con Colombia, cuyo límite natural es el río Putumayo (1367 kilómetros). Esta frontera que continúa por el Trapecio Amazónico (247 kilómetros), se ve afectada por la presencia de grupos armados extranjeros ligados al narcotráfico, quienes mantienen una larga y cruenta disputa por el dominio territorial y fluvial, mientras que la presencia del Estado es limitada. En Mariscal Ramón Castilla, la situación se agrava por la expansión la minería ilegal, la cual genera deforestación, contaminación de los ríos y conflictos sociales. Debido al incremento del tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y delitos conexos en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, el gobierno prorrogó el Estado de Emergencia por 60 días calendario en estas áreas, con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. La complejidad de la situación en estas zonas, especialmente considerando la extensión de la frontera y la influencia de grupos armados en Putumayo y la proliferación de la minería ilegal en Mariscal Ramón Castilla, requiere una estrategia integral de seguridad y desarrollo.
- b. Respecto a los grupos organizados que afectan la Seguridad, Defensa y el Desarrollo Nacional y actúan en la zona, se advierte lo siguiente

##### **(1) Frontera con Colombia:**

##### **(a) Comandos de Frontera-Ejército Bolivariano (CDF-EB) o Estructura 48**

El GAOR E-48 "Comandos Defensores de Frontera - Ejército Bolivariano" se encuentra conformado por aproximadamente doscientos ochenta (280) hombres armados y está organizado en seis (6) comisiones, las cuales desarrollan actividades de coordinación logística y producción de PBC en territorio peruano y colombiano.



En el lado peruano se pudo identificar la presencia de integrantes de la Cuarta Comisión del GAOR E-48 (CDF-EB), que se encuentra a cargo de Jhon Freddy GARCÍA (a) "Pitufo", quien tiene a su cargo las finanzas para las negociaciones del TID y de la recolección de la producción de PBC, desde la comunidad nativa Puerto Libertad (Distrito de Teniente Manuel Clavero) hasta El Álamo (Distrito de Yaguas Putumayo); así como en el Trapecio Amazónico.

Para el desarrollo de esta actividad ilícita, se encuentran constantemente realizando desplazamientos por el río Putumayo a bordo de embarcaciones fluviales, entre las comunidades nativas Puerto Libertad y Nueva Esperanza (Distrito Teniente Manuel Clavero - Provincia Putumayo), ejecutando acciones de reglaje contra personal de las Fuerzas Militares peruanas y colombianas que vienen operando en la zona.

De igual manera, enfocaron sus actividades en organizar a los pobladores de comunidades nativas a través de Comités, desde Puerto Lupita hasta Nueva Esperanza (Alto Putumayo); así como, en el lado colombiano desde Puerto Leguizamo hasta Puerto Alegría (Putumayo - Colombia), donde disponen la realización de labores relacionadas al TID (siembra y cosecha de coca, producción de PBC), utilizándolos también como alerta temprana respecto a las operaciones militares que ejecuten las FF.OO. en la zona. Asimismo, mantienen control de los clanes familiares dedicados al narcotráfico, a quienes les dan consignas para la siembra de coca, traslado de insumos, producción de droga y comercialización de PBC.

Tienen como área de operaciones los departamentos de Putumayo, Amazonas, Nariño y Caquetá (Colombia). Cuentan con medios logísticos como radios satelitales, GPS, drones con explosivos, botes y combustible; así como con armamento AR15, fusiles AKM, Galil, rifles francotirador, municiones y explosivos (granadas de mano).

En el 2024, se registraron 115 incidentes de ataques con drones en Colombia, en su mayoría perpetrados por GAOR que afectaron a personal de la fuerza pública e instalaciones estratégicas.

#### **(b) Frente Raúl Reyes (FRR)**

Surge como consecuencia de la división interna de la Estructura Frente Carolina Ramírez (FCR). Su cabecilla principal es Yeison Alexis Ojeda Gilón, alias "Danilo Alvizú", ex cabecilla de la Estructura Frente Carolina Ramírez. Alias "Danilo Alvizú" y parte de las comisiones armadas del Frente Carolina Ramírez se autonombraron como Frente Raúl Reyes, alineándose al bloque que lidera (a) Calarcá, cabecilla principal del llamado Estado Mayor de Bloques y Frente, cuenta con 47 hombres armados, y una red de apoyo conformada por 20 personas.

Esta estructura armada está involucrada en actividades delictivas en torno al TID, minería y tala ilegal, extorsión y otros ilícitos. Tiene como área de influencia criminal los departamentos de Caquetá y Putumayo (Colombia).

El 30 de noviembre de 2024 se produjo un enfrentamiento entre los GAOR CDF-





ilegal, trata de personas, tráfico de armas y captación de nuevos adeptos e integrantes para su organización.

La fragmentación y expansión de los GAOR en el sur colombiano fronterizo con Loreto (Perú) en torno a estas actividades ilícitas, tiende a aumentar la presión sobre dicho departamento, con el riesgo de trasladar allí sus enfrentamientos violentos e incluso atacar a las fuerzas del orden peruanas a través de drones con explosivos, como ocurre en Colombia.

Por otro lado, la proliferación de GAOR rivales en el sur colombiano puede conllevar a la búsqueda de mayor mano de obra y redes de apoyo en las provincias peruanas de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, lo que puede fortalecer bandas locales para asegurar rutas del TID; así como, expandir su participación en la minería ilegal, la cual viene ocasionando la contaminación de los ríos y por consiguiente de las especies hidrobiológicas, debido al empleo de mercurio en el departamento de Loreto.

## (2) Frontera con Ecuador:

### (a) Organizaciones Criminales Ecuatorianas

El crimen organizado y la delincuencia en Ecuador se han convertido en una amenaza latente a la seguridad nacional por la cantidad de delincuentes y líderes de bandas criminales que han escapado de las cárceles, ocasionando un potencial peligro de alianzas con el crimen organizado nacional, así como un modelo a seguir debido a la inestabilidad creada en dicho país.

Ante esta situación, el gobierno ecuatoriano emitió el 9 de enero de 2024, el Decreto Ejecutivo N° 111, donde declara como organizaciones terroristas a veintiún (21) grupos criminales debido a que atentan contra su soberanía e integridad territorial. Es preciso indicar que estos grupos criminales ecuatorianos tienen afianzado sus vínculos con los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que operan en la frontera con Colombia, a quienes abastecen de armamento y municiones que son utilizados para la seguridad durante el traslado de sus cargamentos de droga desde el alto Putumayo hacia el Océano Pacífico.

Entre las organizaciones criminales que operan en territorio ecuatoriano, se han identificado a las siguientes:

**“Los Lobos”**, tienen presencia en casi todas las provincias de Ecuador, desde el norte en Esmeraldas hasta el sur en Loja. Su líder Francisco Colon Pico, alias **“Salvaje”** tiene más de 8 mil integrantes armados; sus acciones y enlaces de crimen organizado se extiende a Colombia y México.

**“Los Choneros”**, es la primera organización criminal en Ecuador fundada a finales de 1990, integrada por más de 20 mil delincuentes, siendo su líder José Adolfo MACÍAS VILLARÁN alias **“Fito”**; por su parte, se concentran más hacia el centro y sur del país, aunque también controlan el este amazónico y sus influencias se extiende en seis provincias, sus acciones criminales están ligadas al narcotráfico, sicariato, extorsión y contrabando, y mantienen alianzas



delictivas con el Cartel de Sinaloa. En las provincias de Sucumbíos y Orellana (frontera con Perú) mantiene enfrentamientos con el Comando de Frontera GAOR E48 por el control de los corredores del narcotráfico y la minería ilegal.

Recientemente, miembros de esta banda criminal ingresaron a territorio peruano (Cenepa), quemando viviendas de mineros ilegales peruanos que operan en la zona.

“Los Lagartos” otra de las bandas nacida en las prisiones de Guayaquil, cuentan con una presencia extendida en Ecuador, pero la mayoría se concentra en dos provincias que resultan clave: Guayas y Esmeraldas, siendo su líder Carlos Mantilla Cevallos alias “Choclo”, manteniendo vínculos con carteles mexicanos y europeos. En la provincia de Sucumbíos (Ecuador) mantiene enfrentamientos con el Comando de Frontera GAOR E48 por el control de los corredores del narcotráfico y la minería ilegal.

### **(3) Frontera con Brasil:**

#### **(a) Comando Vermelho (Comando Rojo – CV)**

El Comando Vermelho (CV) es una de las organizaciones criminales más antiguas y poderosas de Brasil, nació en 1979 en la Prisión Cândido Mendes. Su principal centro de operaciones se encuentra en Río de Janeiro y sus bastiones secundarios son los estados de Amazonas y Mato Grosso. A partir del año 2016 inicia una disputa con el Primer Comando Capital (PCC), que se ha extendido al estado de Amazonas para el control de las rutas del narcotráfico.

El Comando Vermelho opera de manera descentralizada, con varios líderes y miembros distribuidos en diferentes regiones, especialmente en favelas (barrios marginales) y en el sistema penitenciario. Es importante destacar que la estructura y las operaciones del CV pueden variar según la zona y la ciudad. La lucha contra el CV es un desafío constante para las autoridades brasileñas.

Actualmente, tiene control de la ciudad de Manaus, capital del Estado de Amazonas y centro de operaciones del TID para la ruta del río Amazonas, para su posterior exportación al extranjero.

#### **(b) Primeiro Comando da Capital (Primer Comando Capital – PCC)**

El Primer Comando Capital (PCC) es una organización criminal brasileña fundada en 1993 en la ciudad de São Paulo. Desde el año 2016 ha iniciado una disputa con el Comando Vermelho, que se ha extendido al estado de Amazonas para el control de la ruta del narcotráfico a través del río Amazonas.

Es importante destacar que la estructura del PCC puede variar según la zona y la situación. La organización es conocida por su adaptabilidad y capacidad para evadir a las fuerzas de seguridad. Esta organización transnacional tiene importantes operaciones criminales en Bolivia y Paraguay. Asimismo, esta organización efectúa operaciones de TID en el departamento de Ucayali (Perú).

#### **(c) Familia do Norte (Familia del Norte - FDN)**



La Familia do Norte es la tercera organización criminal más grande de Brasil, opera principalmente en el norte de Brasil (Estado de Amazonas), así como en algunas zonas de Colombia, Perú y Venezuela. Fue fundada en 2007 por Fernandes Barbosa alias Zé Roberto da Compensa y Gelson Carnaúba alias Mano G.

Al igual que el PCC y el CV, la FDN mantiene un estricto control de la identificación de sus miembros, a cada uno de los cuales les asigna un número de registro. La FDN se rige además por un conjunto de reglas, conocidas como "Doctrinas de la Familia" (Doutrinas da Família), que son celosamente vigiladas por un Consejo, el cual anteriormente estaba integrado por sus dos fundadores y otros miembros de alto rango.

Estas bases permitieron al grupo propagarse rápidamente dentro y fuera de las prisiones del norte de Brasil y convertirse en la tercera estructura criminal más grande del país, pero sin presencia a nivel nacional.

Es importante destacar que la FN presenta una estructura descentralizada; asimismo, utiliza un sistema de "celdas" para operar. La estructura de la Familia do Norte es conocida por su flexibilidad y adaptabilidad; sin embargo, aunque sigue existiendo, ha enfrentado varios desafíos y divisiones internas que han afectado su estabilidad y poder en la zona amazónica.

En el año 2018, inició enfrentamientos con el Comando Vermelho, los cuales tuvieron como consecuencia su debilitamiento, principalmente en la ciudad de Manaus.

**(d) Os Crías**

Una de las amenazas emergentes es la banda criminal denominada "Os Crías", dedicada a todo tipo de ilícitos, así como acciones de "limpieza social" (ajusticiamientos), manteniendo una pugna de poder con la banda criminal "Comando Vermelho" (CV) por el control de los negocios ilícitos en la zona conocida como la Triple Frontera, con organizaciones dedicadas al narcotráfico. Integrantes de esta banda criminal participaron en los ataques a los puestos policiales de Puerto Amelia (2022) y San Fernando (2024) en el río Yavarí.

- (e)** Estas organizaciones buscan el control de las rutas del narcotráfico desde la Tabatinga (Triple Frontera) hasta Manaus, siguiendo principalmente la ruta del río Amazonas, para la posterior exportación de droga, motivo por el cual han mantenido enfrentamientos en los últimos años por el control territorial del estado de Amazonas, fronterizo con Perú.

- c. En lo concerniente a las organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, se señala lo siguiente:

En la zona de la Triple Frontera (Perú, Colombia y Brasil) y parte del Bajo Amazonas existen organizaciones de narcotraficantes (colombianos y brasileños) y clanes familiares que vienen dedicándose a la actividad ilícita del TID, particularmente en las localidades de Caballococha, Cushillo Cocha y en las CCNN ubicadas en las cuencas de los ríos Yavarí, Atacuari, Loretoyacu, Callarú y otros afluentes del río Amazonas, los mismos que han asentado sus operaciones en las comunidades de ambas márgenes



del río Amazonas, en los distritos de Pebas, San Pablo, Ramón Castilla y Yavarí (provincia Mariscal Ramón Castilla) y también la Provincia de Maynas, donde la droga que se produce en estos lugares es trasladada por vía fluvial a través de los ríos Atacuari, Callarú, laguna Cushillo y otros afluentes que desembocan en el río Amazonas por donde continúan su recorrido hasta llegar a la Triple Frontera (Perú, Colombia y Brasil), empleando embarcaciones como botes provistos con motores fuera de borda, botes pongueros y otros de menor calado, con destino a la ciudad de Manaus (Br), lugar donde se cristaliza la PBC para su posterior comercialización en el mercado nacional e internacional; asimismo, en época de sequía o vaciante de los ríos, la droga es trasladada vía aérea, empleando avionetas de matrícula extranjera, particularmente brasilera y boliviana, las mismas que aterrizan en pistas no autorizadas (PNA) y en lagos o ríos (laguna Japón, Bufe Cocha, Bellavista Callarú, río Atacuari), empleando hidroaviones que trasladan las drogas ilícitas hacia Brasil y Bolivia.

Otras de las modalidades utilizadas para el transporte de droga, es a través de embarcaciones fluviales donde se hacen pasar como pasajeros con identidades falsas ocultando entre sus pertenencias dichas sustancias para evadir el control de las Fuerzas del Orden. Al respecto, esta droga es recepcionada por organizaciones criminales de Brasil entre ellos "Comando Vermelho", "Familia del Norte" y "Primer Comando Capital", quienes se encargan de comercializarlas y exportarlas hacia los mercados internacionales de Asia, África y Europa.

#### (1) Cuenca del Bajo Amazonas

Existen organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico en el Bajo Amazonas, las mismas que operan en los distritos de Pebas, San Pablo, Yavarí y Ramón Castilla (provincia Mariscal Ramón Castilla – departamento Loreto), donde han establecido zonas de producción de droga, debido a la existencia de grandes extensiones de sembríos de hoja de coca y de pistas no autorizada (PNA), contando con el apoyo de los pobladores de dichas zonas a quienes les brindan ayuda económica a cambio de continuar con dicha actividad ilícita.

Estas actividades ilícitas han generado que en el bajo Amazonas y la Triple Frontera, se incrementen las actividades delincuenciales (sicariato), vinculado a Grupos Delincuenciales Organizados (GDO), quienes son controlados por delincuentes, enfocando sus actividades principalmente relacionadas al TID, adquisición y traslado de armamento de corto y largo alcance a través del mercado negro; así como mantener contacto directo con integrantes de las organizaciones criminales de "Comando Vermelho" y Primer Comando Capital (PCC) quienes se encuentran en disputa por la adquisición, traslado droga y comercialización hacia los mercados internacionales de Asia, África y Europa.

En el Bajo Amazonas y la Triple Frontera, existen clanes familiares que se dedican a esta actividad ilícita, los mismos que se encuentran asentadas a lo largo del río Amazonas (ambas márgenes), entre ellos:

- DN José Celis Tarrillo (a) "Don José".
- DN (a) "Chaleco".
- DN Nolberto Burga Sánchez.
- DN (a) "Iván".



- DDNN (a) "Los Tacos"

Del mismo modo, en el sector de la Localidad de Cabaloccocha - Distrito Ramón castilla - Prov. Mariscal Ramón Castilla, operan los siguientes delincuentes dedicados al TID:

- Centro Poblado de Alto Monte, opera el NT "P" pepe Oswaldo Aldaves Natividad alias "Pepe"
- Sector del Atacuari, opera NT "P" Anthony Beder Asayac Murrieta alias "Tosho"
- Sector del Atacuri, opera NT "CO" José Gregorio Jara Medina alias "Momón"
- Sector de Cabaloccocha y la CN de Cushillo Cocha, opera NT "CO" Osmán Muñoz alias "Silencio"

En la Triple Frontera, principalmente la comunidad de Santa Rosa del Yavarí (Perú), Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia), el crimen organizado viene aprovechando la escasa presencia del Estado peruano, especialmente en el centro poblado de Isla Santa Rosa y comunidades o caseríos aledaños, para acentuar su accionar ilícito afectando la seguridad nacional. Asimismo, en localidades de la Provincia Mariscal Ramón Castilla (Cabaloccocha, Cushillococha, Santa Teresa, Bellavista Callarú, entre otros), se viene registrando el incremento de ciudadanos extranjeros, en particular de nacionalidad colombiana que de manera ilegal transitan y permanecen temporalmente para realizar labores ligadas al TID (traslado de droga e insumos químicos, lavado de activos, sicariato, etc.), situación que viene constituyendo un riesgo contra la seguridad y el desarrollo.

En la frontera tripartita existen organizaciones dedicadas al TID que utilizan aeronaves del tipo "CESSNA" debidamente acondicionados para el transporte de sustancias ilícitas. La capacidad máxima para el transporte de droga por este tipo de aeronave fluctúa entre 250 a 350 kilogramos aproximadamente, dependiendo de la distancia de vuelo, desde el punto de despegue hasta su destino, utilizando para ambos casos Pistas No Autorizadas (PNA).

## (2) Cuenca del Yavarí

En esta cuenca, la comunidad de 28 de julio (Dist. Yavarí – Prov. Mariscal Ramón Castilla) es utilizada por los narcotraficantes en época de invierno para el TID, debido a que el nivel del río aumenta, lo cual genera nuevas rutas y corredores de movilidad para el traslado de la droga, permitiendo su envío en botes de menor calado, evadiendo los puestos de control que ejercen las respectivas autoridades en la Triple Frontera, por lo que las embarcaciones procedentes de Leticia (Colombia) y Tabatinga (Brasil) llevarían la droga hasta la ciudad de Manaos, para luego ser transportada hacia Europa, donde la droga es altamente cotizada.

En las CCNN. Bellavista Callarú, Jerusalén del Erené, Sacambú, y el Yavarí se ha incrementado las áreas de plantaciones de coca, generando la aparición de productores cocaleros, quienes comercializan su producción a las organizaciones clandestinas dedicadas a la elaboración de PBC y derivados. Las actividades ilícitas en esta zona se encuentran lideradas por el narcotraficante José Angulo, líder de la organización "Los Tacos".

En el sector de la CN Santa Teresa - Dist. Yavarí - Prov. Mariscal Ramón Castilla,



además operan los NT colombianos apodados como: alias "El Gordo", alias "Pájaro", alias "Veneno", alias "Loco" y alias "La Roca".

En el sector de la CN Nueva Jerusalén de Erené - Dist. Yavarí - Prov. Mariscal Ramón Castilla, operan los NNTT alias "Oscar", alias "Percy y David", alias "Chino Mafra", alias "José Sánchez", alias "La China", alias "Jhon Gamarra", alias "Chocolate", alias "Superman" y alias "Los Tacos".

- d. En ese sentido, la Concepción Estratégica propuesta por el Comando Conjunto de las FFAA, para hacer frente a las amenazas en la frontera con Ecuador, Colombia y Brasil es determinante para la seguridad y desarrollo de nuestra población fronteriza. No obstante, su efectiva implementación dependerá de contar con los recursos y capacidades necesarias; así como, de una coordinación interinstitucional eficaz. Por lo que, la problemática en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, requiere de un enfoque integral que fortalezca la presencia y capacidades del Estado, tanto en el ámbito de la seguridad como en el desarrollo socioeconómico, siendo un fin inmediato recuperar la soberanía en la zona fronteriza y contrarrestar la influencia de los grupos armados y organizaciones criminales.

## **6.- FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA**

### **1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO**

- (a) El numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado de Emergencia, es decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; estableciendo que en esta eventualidad puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9; 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; y, que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. Asimismo, dispone que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere de nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
- (b) Mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene del control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 138-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM, N° 057-2024-PCM y N° 083-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado.
- (c) Luego, mediante el Decreto Supremo N° 106-2024-PCM, se prorroga el Estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de octubre de 2024, disponiéndose que las Fuerzas Armadas asuman el



control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 135-2024-PCM se prorrogó el referido Estado de Emergencia por el mismo plazo, a partir del 9 de diciembre de 2024.

- (d) Con Oficio N° 027 JCCFFAA/D-3/DCT (S), el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha impulsado un proyecto de decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Ramón Castilla del departamento de Loreto, a partir del 7 de febrero de 2025, acompañando el Dictamen N° 026-2025/CCFFAA/OAJ (S) de su Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe Técnico N° 002-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S) de la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, que sustentan la necesidad de prorrogar el estado de excepción por perturbación del orden interno, manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para hacer frente a grupos hostiles.
- (e) En atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional de la Amazonía, la cual ha considerado la continuidad de las actividades de grupos hostiles y otras amenazas conexas, a través del Informe Técnico N° 002-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas recomienda gestionar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del referido Comando Operacional.
- (f) El citado órgano técnico señala que el accionar de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) colombianos, en la línea de frontera, se ha hecho cada vez más notorio, siendo previsible que su presencia en territorio peruano a lo largo del área de operaciones del Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, se incremente con acciones que vulneren la soberanía e integridad territorial y la seguridad nacional, las cuales afectan el orden interno, a través de la ejecución de acciones de control de áreas geográficas (campamentos, áreas de entrenamiento, refugios, áreas de cultivo de hoja de coca, laboratorios de PBC), acciones extorsivas, sicariato, trata de personas, cobro de cupos, vulneración de los derechos fundamentales de los pobladores y desarrollando diversas actividades vinculadas a la cadena del Tráfico Ilícito de Drogas – TID y otros delitos conexas.
- (g) La escasa presencia del Estado en la zona del Río Putumayo, permite que la frontera en este sector sea muy porosa, donde diferentes grupos criminales y disidentes de las FARC, tienen relativa libertad para ingresar a territorio peruano y realizar acciones que van desde hechos de terrorismo y criminalidad, hasta ocupación de campamentos de descanso, entrenamiento, refugio, producción de droga y otros ilícitos.
- (h) Los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) Estructura Carolina Ramírez que pertenece al EMC FARC y el GAOR E48 (Comando de Frontera) que



pertenece a la 2ª Marquetalia son considerados disidentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (Organización Terrorista Colombiana) y son considerados como organizaciones terroristas por algunos países como Estados Unidos de América. Tienen capacidad para realizar actos de terrorismo y otros actos de hostilidad que pueden afectar la integridad de un Estado. En la actualidad las Fuerzas Militares de Colombia combaten a los GAOR en el marco del Derecho Internacional Humanitario al igual que las Fuerzas Armadas del Ecuador.

(e) En relación, con el Informe Técnico N° 002-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), los grupos armados organizados residuales, que vienen desarrollando acciones violentas y actividades ilícitas en las provincias del Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, considerando a los Comandos de Frontera-Ejército Bolivariano (CDF-EB) o E-48, el Frente Raúl Reyes (FRR), el Frente Carolina Ramírez (FCR) y la Comisión Amazonas (CA) "Jhonier Arenas", cumplen con todos los criterios establecidos para ser considerados grupos hostiles, conforme al siguiente detalle:

- Mínima organización: Como su denominación establece, los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) poseen líderes; en el caso del GAOR E 48 el líder es Jhon Freddy García (a) "Pitufo", en el Frente Raúl Reyes es Yeison Alexis Ojeda Gilón alias "Danilo Alvizú", en el Frente Carolina Ramírez es Luis Torres Nuñez (a) "Jhonier Boyaco" y en la Comisión Amazonas "Jhonier Arenas" es Jhon Silva Morales (a) "Tigre"; estos grupos están organizados, armados y equipados, y tienen un área geográfica de actuación tanto en el área del Putumayo frontera con Colombia, en la Triple frontera (Perú, Colombia, Brasil) y en la frontera de la provincia de Mariscal Ramón Castilla.
- Capacidad y decisión de enfrentar al Estado: Estos grupos armados organizados residuales, que se encuentran enfrentando al Estado Colombiano como parte de las disidencias de las FARC de manera prolongada; y del mismo modo estas organizaciones armadas en alianza con organizaciones criminales transfronterizas cuentan con la capacidad de enfrentar al Estado Peruano, al vulnerar la integridad territorial y de la población existente en la zona de frontera.
- Participación en hostilidades: Por los hechos mencionados en este documento, se observa que estos grupos armados organizados residuales vienen realizando una serie de acciones hostiles, así como actividades relacionadas al tráfico ilícito de drogas a lo largo de nuestra frontera con Colombia, en muchos casos dentro del mismo territorio peruano en alianza con organizaciones criminales transfronterizas.

(i) La evaluación antes descrita resulta coherente con la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional en la sentencia del 8 de julio de 2015 recaída en el Expediente N° 00022-2011-PI/TC, apreciándose que el desarrollo efectuado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas incluye todas las condiciones que determina el numeral 1.1 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3 común respecto a la regulación del grupo armado, conforme al siguiente detalle:

- Estar conformado por un número suficiente de personas



El Informe Técnico N° 002-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S) se sustenta en la apreciación de inteligencia del Comando Operacional de la Amazonía, la que se evidencia que estas organizaciones tienen un número importante de miembros que le permite ejecutar acciones contra las fuerzas del orden, de manera sostenida.

En el citado documento se precisa que el GAOR E-48 "Comandos Defensores de Frontera - Ejército Bolivariano" se encuentra conformado por aproximadamente doscientos ochenta (280) hombres armados y está organizado en seis (6) comisiones, las cuales desarrollan actividades de coordinación logística y producción de PBC en territorio peruano y colombiano.

En el lado peruano se pudo identificar la presencia de integrantes de la Cuarta Comisión del GAOR E-48 (CDF-EB), que se encuentra a cargo de Jhon Freddy García (a) "Pitufo", quien tiene a su cargo las finanzas para las negociaciones del TID y de la recolección de la producción de PBC, desde la comunidad nativa Puerto Libertad (distrito de Teniente Manuel Clavero) hasta El Álamo (distrito de Yaguas Putumayo); así como en el Trapecio Amazónico.

- Tener un grado suficiente de organización y estar bajo la dirección de un mando responsable identificable

En el citado Informe Técnico se señala que los miembros de las organizaciones (GAOR y las Organizaciones Criminales Transfronterizas), cuentan con una organización jerarquizada que les permite un planeamiento y toma de decisiones en la ejecución de acciones contra las fuerzas del orden.

En la apreciación de inteligencia vertida en la Hoja de Recomendación N° 001/COAM/C-3 (S) del Comando Operacional de la Amazonía, se ha podido identificar los mandos responsables de estos grupos armados.

- El tipo de armas y otro material militar utilizado, así como el tipo de fuerza empleado, deben ser idóneos para generar hostilidad militar

De acuerdo con lo informado por el Comando Operacional de la Amazonía, en las operaciones realizadas en la zona se ha podido intervenir talleres y depósitos donde se encontraron principalmente material de guerra que incluía fusiles, granadas y componentes para la fabricación y almacenamiento de artefactos explosivos improvisados pertenecientes a los GAOR y Organizaciones Transfronterizas.

De este modo, además de tener una organización jerarquizada, cuentan con armamento suficiente que les permite realizar acciones hostiles frente a las fuerzas del orden.

- Debe ejercer control sobre alguna parte del territorio nacional

Conforme a lo señalado en la apreciación de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, los GAOR y Organizaciones Criminales Transfronterizas ejercen sus acciones armadas y delictivas en las provincias del Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.



En la frontera Perú-Brasil se desarrollan actividades delictivas de las organizaciones, como el "Comando Vermelho", "Primer Comando Capital" y la "Familia del Norte". El Comando Vermelho y Primer Comando Capital se disputan la ruta y el control de narcotráfico en la localidad de Tabatinga y la ciudad de Manaus (Estado de Amazonas), así como en la frontera con Perú y Colombia (Trapezio Amazónico), llegando a enfrentamientos armados. El "Comando Vermelho" tiene más injerencia, controlando uno de los más importantes corredores de tráfico de drogas de la zona, para el cual mantendría una alianza en el narcotráfico con el GAOR E48 "Comando de Frontera", el cual viene expandiendo su accionar delictivo del departamento de Putumayo (CO) – río Putumayo hacia el departamento de Amazonas (CO) – río Amazonas.

De igual modo, el Frente E48 y el Frente E1 se disputan el control de áreas geográficas ubicadas en la línea fronteriza entre ambos países. El Frente E48 está aliado con el Grupo Delincuencial Organizado (GDO) "La Constru", con quienes participan en hostilidades, asesinatos selectivos, tráfico ilícito de drogas y otros delitos en los departamentos colombianos de Caquetá y Putumayo, así como en las provincias peruanas de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla.

- Tener capacidad suficiente para planificar, coordinar y llevar a cabo hostilidades militares

La información detallada en los párrafos precedentes demuestra la organización jerarquizada de los GAOR y la capacidad militar que ostentan al contar con un número considerable de integrantes los cuales tienen armamento militar que les permite ejecutar actos hostiles contra las fuerzas del orden.

La apreciación de inteligencia del Comando Operacional de la Amazonía, ha demostrado este nivel de organización y planificación en los grupos disidentes, siendo evaluado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el cual concluye en la concurrencia de los requisitos para ser considerados grupos hostiles debido a su organización, planificación y sostenibilidad.

- Tener capacidad para expresar una posición común, negociar y concertar acuerdos tales como el cese del fuego o el acuerdo de paz

Como consecuencia de la organización jerarquizada antes descrita, se puede colegir que estas organizaciones realizan acciones planificadas y, por ende, existen mandos legitimados para la toma de decisiones respecto a su accionar.

- (j) De lo expuesto, podemos afirmar que, en la medida que los grupos organizados antes descritos configuran grupos hostiles, se convierten en objetivos militares en observancia del Derecho Internacional Humanitario, debiendo aplicar los principios de humanidad, distinción, limitación, necesidad militar y proporcionalidad, conforme prevé el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1095, el cual es concordante con los compromisos asumidos por el Estado Peruano al ser parte de los Convenios de Ginebra.

- (k) El Comando Operacional de la Amazonía, en su Estudio de Estado Mayor, manifiesta que ante el accionar de estos actores extranjeros que afectan la



Seguridad, Defensa y el Desarrollo Nacional; así como, delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y otros delitos conexos, en su ámbito de responsabilidad; recomienda prorrogar el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, dentro del ámbito de responsabilidad del COAM.

- (l) En relación a los párrafos precedentes, mediante Dictamen N° 026-2025/CCFFAA/OAJ (S), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que el proyecto de Decreto Supremo propuesto, resulta viable, conforme al análisis vertido en el Informe Técnico N° 002-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, precisando que se justifica que el control del orden interno se mantenga por las Fuerzas Armadas en la medida que los actores que se encuentran en la zona cumplen con las condiciones para ser calificados como grupo hostil y otras amenazas conexas, conforme a la normativa de la materia.
- (m) En otro aspecto, la declaración del Estado de Emergencia prevista en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, resulta congruente con el carácter temporal del régimen de excepción; toda vez que, de acuerdo a lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta plenamente válido prorrogar el Estado de Emergencia, por un periodo de sesenta (60) días calendario, el mismo que se encuentra dentro del límite previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Dicho periodo permitirá a las Fuerzas Armadas continuar con el despliegue de las operaciones y acciones militares a través del respectivo comando operacional, con el fin de consolidar en forma progresiva la pacificación en dicha zona del país.

## **1.2. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO SUPREMO**

- a. El Decreto Legislativo N° 1095, marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece en el numeral 4.1 del artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.
- b. El artículo 12 del citado Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional.
- c. Conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres (3) condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización.



- d. En ese orden de ideas, a través del Informe Técnico N° 002-2025 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha señalado que los actores con los que se enfrenta en la zona materia de prórroga del estado de emergencia, reúnen las condiciones para ser considerados grupo hostil, pudiendo hacer empleo de la fuerza a través de operaciones militares al amparo del Derecho Internacional Humanitario, conforme prevé el Título I del Decreto Legislativo N° 1095.
- e. El numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.
- f. El numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.
- g. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.
- h. Respecto a la proporcionalidad de las medidas de restricción requeridas durante el tiempo de prórroga del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción del ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional constituye una medida temporal y necesaria que no elimina los derechos antes indicados, sino que restringe su ejercicio por un período determinado con el propósito que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar de manera efectiva operaciones militares con el fin de contrarrestar el accionar de los grupos organizados de la zona y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, asegurar la paz y el desarrollo socio económico de las personas, debido a la afectación del orden interno en la zona. Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción del ejercicio de estos derechos, se busca lograr la garantía plena de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción de la libertad personal.
- i. Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se advierte que la restricción del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:



- La restricción del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser idónea, pues atiende la finalidad de asegurar la eficacia de las medidas conjuntas contra las organizaciones con la categoría de grupo hostil. Así, se requiere la restricción del ejercicio de los siguientes derechos fundamentales:
  - i) Inviolabilidad de domicilio: con la finalidad de proceder con los registros e investigaciones que realice la autoridad para el cumplimiento de la medida.
  - ii) Libertad de tránsito por el territorio nacional: la medida adoptada limitaría o restringiría el desplazamiento de las personas con el objeto de neutralizar en forma adecuada cualquier situación de riesgo o enfrentamiento que afecte el control del orden interno, en aras de la pacificación.
  - iii) Libertad de reunión: puesto que la medida de restricción de este derecho fundamental habilitará la actuación de la autoridad en locales privados, abiertos al público, plazas o vías públicas ante situaciones que pongan en peligro el orden interno.
  - iv) Libertad y seguridad personales: la medida de restricción en el ejercicio de este derecho permitirá a la autoridad, en caso resulte indispensable, limitar o restringir la libertad física o ambulatoria para cumplir con los objetivos de la prórroga del Estado de Emergencia, orientados al restablecimiento total del orden interno en la zona.

Siendo así, se verifica que la medida de restricción de los derechos fundamentales enunciados, resulta idónea y legítima, en tanto busca preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que *"Para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar con cuando menos igual idoneidad el fin constitucionalmente válido perseguido<sup>1</sup>".* En dicho sentido, dada la magnitud de la problemática descrita referida a la presencia de remanentes terroristas con la categoría de grupo hostil, se aprecia que no existe otra alternativa para que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar operaciones militares que les permitan mantener y/o reestablecer la paz y el orden interno en el área comprendida en la prórroga de Estado de Emergencia.

Adicionalmente, debe considerarse que, en atención a la problemática existente en la zona, no existe otro medio alternativo de menor lesividad que permita restablecer el orden interno en la referida zona, lo cual permite verificar que la prórroga del estado de emergencia con restricción de derechos fundamentales resulta ser la medida más adecuada; superando con ello el examen de necesidad.



<sup>1</sup> Numeral 93 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

- Así también, la **proporcionalidad** en sentido estricto supone que *“una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada, si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos, es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”*<sup>2</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en el ejercicio de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

De este modo, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio.

Al respecto, la restricción del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que los grupos hostiles afecten la tranquilidad y los derechos fundamentales de la población de la zona o que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la labor e integridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y de esta manera salvaguardar el orden interno, así como el orden constitucional.

En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ejecutar sus funciones frente a los remanentes terroristas con la categoría de grupo hostil que operan en la zona, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que contribuirá a salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

- j. En este contexto, resulta necesaria la prórroga del Estado de Emergencia, en las provincias descritas en el artículo 1 de la propuesta normativa presentada, por el término de sesenta (60) días calendario, manteniendo la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

## **7.- ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA PROPUESTA**

En el aspecto cuantitativo, se advierte que la implementación de la propuesta normativa implica la ejecución de acciones y operaciones militares a cargo del



<sup>2</sup> Numeral 120 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 19 de julio de 2011 (Expediente N° 00032-2010-PI/TC).

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las cuales deben ser financiadas con las demandas adicionales con cargo a la Reserva de Contingencia, que para tal efecto apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, en observancia del procedimiento que describe el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En el aspecto cualitativo, se verifica que la prórroga del régimen de excepción, con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, permitirá la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia; así como, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población de dichas circunscripciones territoriales.

#### **8.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra acorde con la normatividad de la materia.

Adicionalmente, esta medida se desarrolla ante la situación problemática que se presenta en la zona, con el objeto de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad; así como, preservar y/o restablecer el orden interno, garantizando el respeto de los derechos fundamentales.

#### **9.- SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO AIR EX ANTE**

Respecto al análisis de impacto regulatorio, corresponde señalar que el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR), tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para tal efecto, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Por su parte, el artículo 28 del citado Reglamento AIR establece los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre los cuales, los incisos 8 y 14 del numeral 28.1 establecen lo siguiente:

*“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio*



Ex Ante

*28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:*

(...)

**8. La declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.**

(...)

*14. Las disposiciones normativas que se emitan en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de la Fuerzas Armadas en el territorio nacional o norma que lo modifique o sustituya.*

(...)"

Además, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, respecto de los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ha acordado, mediante Acta de la Sesión Virtual N° 229 de fecha 30 de setiembre de 2022, lo siguiente:

"III. Acuerdos:

(...)

*Establecer los siguientes criterios para el tratamiento de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante dispuestos en el inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante:*

*a) Establecer que para los casos de proyectos normativos que calificarían dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que la entidad proponente remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde señalar que la presente propuesta no establece prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; por el contrario, la presente propuesta consiste en disponer la prórroga del Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Ramón Castilla del departamento de Loreto, asumiendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de la Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Por lo expuesto, no resulta obligatorio realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex



Ante ni solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto a la presente propuesta, por encontrarse en un supuesto de excepción conforme al Reglamento AIR.

**10.- SOBRE LA NO PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Finalmente, en la medida que el presente Decreto Supremo versa sobre la prórroga del Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Ramón Castilla del departamento de Loreto, con el objeto que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno para hacer frente a un grupo hostil y otras amenazas conexas, en atención a la perturbación del orden interno, se evidencia que guarda estricta vinculación con la estrategia del Estado en el control del orden interno, por lo que resulta de aplicación el supuesto de excepción dispuesto en el literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2024-JUS, en virtud del cual se exceptúa la publicación del proyecto normativo los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.



**Artículo 2.- Restricción o Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- Control del Orden Interno**

Disponer que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos y centros poblados detallados en el Anexo 1 y en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea" descrita en el Anexo 2 del presente Decreto Supremo, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

**Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

**Artículo 5.- Comando Unificado**

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los distritos, centros poblados y en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea" detallados en los Anexos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

**Artículo 6.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Anexo 1**

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho		
2		Santillana				
3		Sivia				
4		Llochegua				
5		Canayre				
6	Ccano	Uchuraccay (*)				
7	Yanamonte					
8	Carhuahuran					
9		Pucacolpa			La Mar	
10		Putis				
11		Ayna				
12		Santa Rosa				
13		Anchihuay	Tayacaja	Huancavelica		
14		Río Magdalena				
15	Ichucucho	Huachocolpa (*)				
16		Roble	Cochabamba Grande			
17	Cochabamba Grande	Cochabamba Grande (*)				
18		Pichari	La Convención	Cusco		
19	Kiteni	Echarate (*)				
20		Unión Ashaninka				
21		Mazamari	Satipo	Junín		
22		Pangoa				
23		Vizcatán del Ene				
24		Río Tambo				
TOTAL	6	18	5	4		

(\*) Únicamente se considera a los Centros Poblados, no a todo el distrito.

2366767-1

**Decreto Supremo que modifica el artículo 12 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE**

**DECRETO SUPREMO  
N° 017-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas a desarrollarse en el marco del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Esta declaratoria comprende la participación del Estado peruano en todas las actividades previstas durante la implementación de la hoja de ruta que enmarca el proceso de adhesión del Perú a la OCDE;

Que, asimismo, a través del artículo 2 del citado Decreto Supremo se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, por Resolución Suprema

y a propuesta de la Comisión Multisectorial encargada de realizar el seguimiento y supervisión del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, se designa al Alto Representante del Perú para el proceso de adhesión a la OCDE, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM señala que la Embajada del Perú en la República Francesa, en el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, brinda el apoyo necesario al Alto Representante y a la Comisión Multisectorial, a través de la Secretaría Técnica; y, ejerce las funciones de representación que pudieran requerirse ante dicho Organismo Internacional con sede en París, Francia;

Que, posteriormente, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 161-2024-RE se dispone la apertura de la Representación Permanente de la República del Perú ante los organismos económicos internacionales con sede en la ciudad de París, República Francesa, dentro de los cuales se encuentra la OCDE;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 12 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, como consecuencia de la emisión de la Resolución Suprema N° 161-2024-RE, que dispone la apertura de la Representación Permanente, a que se alude en el considerando precedente; a efectos de coadyuvar con el cumplimiento eficiente de lo dispuesto en el referido Decreto Supremo;

Que, en virtud de lo dispuesto por el subnumeral 1) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en una modificación a un decreto supremo que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la OCDE y crea una comisión multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento y supervisión de dicho proceso;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Modificación del artículo 12 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM**

Modificar el artículo 12 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE, cuyo texto queda redactado conforme a lo siguiente:

**“Artículo 12. Participación de la Representación Permanente de la República del Perú ante los organismos económicos internacionales con sede en la ciudad de París, República Francesa.**

**La Representación Permanente de la República del Perú ante los organismos económicos internacionales con sede en la ciudad de París, República Francesa, en el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, brinda el apoyo necesario al Alto Representante y a la Comisión Multisectorial, a través de la Secretaría Técnica; y ejerce las funciones de representación que pudieran requerirse ante dicho organismo internacional con sede en París, República Francesa”.**

#### **Artículo 2. Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para

Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.gob.pe/ree](http://www.gob.pe/ree)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2366767-2

### **Designan a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República como Alta Representante del Perú para el proceso de adhesión a la OCDE**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2025-PCM**

Lima, 29 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2021-RE, establece que el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional; agregando que, en este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica;

Que, asimismo, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 28091, señala que los miembros del Servicio Diplomático desempeñan funciones, indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante los organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras reparticiones del Estado, en las oficinas descentralizadas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y en Gobiernos Regionales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley N° 28091, establece que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al miembro del Servicio Diplomático de la República, de acuerdo a su categoría o a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas a desarrollarse en el marco del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento y